ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 3 PASE NUMERACIÓN

DECRETO Nº 3175

PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

----------El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, representado por el Sr. Ministro Dr. **NESTOR ENRIQUE HEREDIA**, con domicilio en Avda. de los Incas s/n – Centro Cívico Grand Bourg de esta Ciudad, en adelante **"EL MINISTERIO"**, por una parte; y el Sr. **CALVO FRIDMAN JOSE ENRIQUE, D.N.I. 32.165.866**, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Urquiza 1611 de la Ciudad de Salta, en adelante **"EL PRESTADOR"** por la otra, convienen en celebrar la presente Prorroga del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por R.M.Nº 1608/11 el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO**" Prorroga los servicios de **"EL PRESTADOR"**, para que se desempeñe como Auditor Control Interno en la Coordinación Ejecutiva Plan Nacer, por el período comprendido entre el 01/01/2012 hasta al 31/12/2012, disponiendo que la prestación se efectuará con una carga horaria 30 (treinta) horas semanales.-

SEGUNDA: **"EL PRESTADOR"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar, o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-

TERCERA: Por la prestación de sus servicios **"EL PRESTADOR"** percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de $ 1.750,00 (Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100), previa conformidad de los servicios prestados por parte de la Coordinación Ejecutiva Plan Nacer y contra entrega de factura o recibo en legal forma, como condición indispensable para el cobro, quedando a cargo del **"PRESTADOR"** el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales.

CUARTA: **"EL PRESTADOR"** abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización de la presente Prorroga, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipalidad, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"EL MINISTERIO"**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-

QUINTA: "**EL MINISTERIO**" podrá rescindir esta Prorroga, mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto "**EL PRESTADOR**" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-

ES COPIA

MINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 4 DPTO. NUMERACIÓN

DECRETO Nº 3175

SEXTA: En el caso de que "**EL PRESTADOR**" deseare rescindir la presente Prorroga, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "**EL PRESTADOR**" se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder.-

SEPTIMA: La presente Prorroga se rige por la disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "**EL PRESTADOR**" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-

OCTAVA: Para todos los efectos de esta Prorroga, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los. . 27. . . .días del mes de...Agosto..... de dos mil.doce.-

Calvo F. Vera
DNI 32165866

Dr. NESTOR ENRIQUE HERECIA
Ministro de Salud Pública

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 5 DPTO. NUMERACIÓN

3175

PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

----------El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, representado por el Sr. Ministro Dr. **NESTOR ENRIQUE HEREDIA**, con domicilio en Avda. de los Incas s/n – Centro Cívico Grand Bourg de esta Ciudad, en adelante **"EL MINISTERIO"**, por una parte; y el Sr. **VILLANUEVA PABLO JAVIER, D.N.I. 26.627.563**, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Higuerillas 2298 de la Ciudad de Salta, en adelante "**EL PRESTADOR**" por la otra, convienen en celebrar la presente Prorroga de Contrato de Locación de Servicios aprobado por R. M. N° 1675/11, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO" Prorroga los servicios de "**EL PRESTADOR",** para que se desempeñe como Auditor Control Interno en la Coordinación Ejecutiva Plan Nacer, por el período comprendido entre el 01/01/2012 hasta al 31/12/2012, disponiendo que la prestación se efectuará con una carga horaria 30 (treinta) horas semanales.-

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar, de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-

TERCERA: Por la prestación de sus servicios "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de $ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos con 00/100), previa conformidad de los servicios prestados por parte de la Coordinación Ejecutiva Plan Nacer y contra entrega de factura o recibo en legal forma, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización de la presente Prorroga, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipalidad, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"EL MINISTERIO"**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-

QUINTA: "**EL MINISTERIO**" podrá rescindir la presente Prorroga mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto "**EL PRESTADOR**" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 6 DPTO. NUMERACIÓN

DECRETO N° 3175

SEXTA: En el caso de que "**EL PRESTADOR**" deseare rescindir la presente Prorroga, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, "**EL MINISTERIO**" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "**EL PRESTADOR**" se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder.-

SEPTIMA: La presente Prorroga se rige por la disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "**EL PRESTADOR**" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-

OCTAVA: Para todos los efectos de esta Prorroga, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los. .27. . . .días del mes de.....Agosto..... de dos mil..doce.- .

Pablo Villanueva
20627503

Dr. NESTOR ENRIQUE HEREDIA
Ministro de Salud Pública